

Bogotá, D.C., Noviembre, 22, 2023

Señora

**CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNÁNDEZ**

Abogada Distrito VII – Dirección Legal Judicial

**LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

[viviana.cruz@laequidadseguros.coop](mailto:viviana.cruz@laequidadseguros.coop);

[Claudia.Lastra@laequidadseguros.coop](mailto:Claudia.Lastra@laequidadseguros.coop);

[Maria.Borda@laequidadseguros.coop](mailto:Maria.Borda@laequidadseguros.coop)

Bogotá D.C.

**REF:** Respuesta petición de fecha 02 de noviembre de 2023  
PQR No.: 0096892-2023-11-10

Respetada señora Claudia Jimena:

Reciba un cordial saludo en nombre de **CIFIN S.A.S.**, en adelante **TransUnion®**. Con el fin de atender de manera clara y detallada su solicitud, damos respuesta oportuna con fundamento en el Derecho de Petición, consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y las demás normas que lo regulan, de la siguiente manera:

1. Sea lo primero indicar que, de conformidad con la Ley 1266 de 2008, TransUnion® tiene la calidad de Operador de Información, y por tanto administra y pone en conocimiento de los usuarios, los datos que recibe de las Fuentes de Información. Como quiera que TransUnion® no tiene relación comercial o de servicios con el titular, pues ésta existe exclusivamente entre la Fuente y el Titular, no es responsable por la calidad de los datos que le sean suministrados por las Fuentes.

La información que reposa en nuestra base de datos y es registrada en el historial crediticio de los titulares, corresponde estrictamente a los datos reportados por las Fuentes que se encuentran vinculadas a esta compañía, quienes son las legalmente responsables por la calidad de los mismos.

La Ley Estatutaria 1266 de 2008 dentro del desarrollo que da al derecho de hábeas data financiero, establece por una parte los derechos de los titulares de la información frente a cada uno de los intervinientes de la administración de datos personales, como lo son los operadores de los bancos de datos, las fuentes de información y los usuarios; y por otra, los deberes legales que le asisten a cada uno de tales intervinientes de acuerdo al alcance del tratamiento de los datos personales que a cada uno le compete.

2. Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto en su comunicación y en atención a **los numerales 1 y 2 de sus peticiones**, debemos precisar que la información contenida en la base de datos TransUnion®, por sus características propias, se encuentra protegida en los términos del artículo 15 de la Constitución Política, que expresamente señala que la recolección, tratamiento y circulación de datos debe respetar la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

En relación con las centrales de información, la Corte Constitucional ha señalado que la administración de la información que éstas realizan debe enmarcarse en una serie de principios, de acuerdo con los cuales la información de un titular sólo puede ser conocida más allá de su esfera personal, **ya sea por su autorización expresa o por orden de autoridad**, en los términos señalados en la constitución y la jurisprudencia.

En línea con lo anterior, es necesario tener en cuenta que la Ley 1266 de 2008 y la Sentencia C-1011 de 2008 de la Corte Constitucional, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones prescritas en la Constitución y demás normas concordantes, la información solicitada y entregada está sujeta a los principios de circulación restringida, por lo tanto, la obligación de reserva de la información se traslada a la entidad y al funcionario de la entidad que solicita y recibe dicha información.

Lo anterior, tiene asidero en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, el cual eleva a rango constitucional el derecho al *Habeas Data*, estipulando que todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y que el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. Asimismo, menciona que la recolección, tratamiento y circulación de datos debe respetar la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

3. Cabe mencionar, que cuando se habla de dato financiero y crediticio de actividad comercial o de servicios a que se refiere la Ley 1266 de 2008, se hace referencia al **dato semiprivado** el cual no tiene naturaleza íntima, reservada, ni pública y cuyo conocimiento o divulgación puede interesar no sólo a su titular, sino a cierto sector o grupo de personas o a la sociedad en general, **el cual si tiene reserva para ser entregado**; cosa distinta sucede con el de **dato público**, que según los mandatos de la ley y de la Constitución Política son aquellos que no son semiprivados o privados. Son públicos, entre otros, los datos contenidos en documentos públicos, sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidos a reserva y los relativos al estado civil de las personas, **datos que se pueden entregar sin reserva**.

La entrega de información se rige por los principios de administración de datos enmarcados en el artículo 4° de la Ley 1266 de 2008, entre ellos y para el presente caso transcribimos los siguientes:

**b) Principio de finalidad.** *La administración de datos personales debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la ley. La finalidad debe informarse al titular de la información previa o concomitantemente con el otorgamiento de la autorización, cuando ella sea necesaria o en general siempre que el titular solicite información al respecto;*

**c) Principio de circulación restringida.** *La administración de datos personales se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos, de las disposiciones de la presente ley y de los principios de la administración de datos personales especialmente de los principios de temporalidad de la información y la finalidad del banco de datos.*

*Los datos personales, salvo la información pública, no podrán ser accesibles por Internet o por otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido **sólo a los titulares o los usuarios autorizados conforme a la presente ley;***

4. De la misma forma, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 1266 de 2008 “por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicio y las provenientes de terceros países y se dictan otras disposiciones”, establece dentro de los deberes de los operadores de los bancos de datos, permitir el acceso de la información únicamente a las personas que, de conformidad con lo previsto en dicha ley, puedan tener acceso a ella.

A su vez, el artículo 5º de la misma ley, dispone que la información personal recolectada o entregada a los operadores de Bancos de Datos, podrá ser puesta a disposición de las siguientes personas y en los siguientes términos:

- a) **A los titulares, a las personas debidamente autorizadas por estos y a sus causahabientes.**
  - b) A los usuarios de la información, dentro de los parámetros previstos en la Ley.
  - c) **A cualquier autoridad judicial, previa orden judicial.**
  - d) A las entidades públicas del poder ejecutivo, cuando el conocimiento de dicha información corresponda directamente al cumplimiento de alguna de sus funciones.
  - e) A los órganos de control y demás dependencias de investigación disciplinaria, fiscal o administrativa, cuando la información sea necesaria para el desarrollo de una investigación en curso.
  - f) A otros operadores de datos en los términos previstos en la Ley.
  - g) A otras personas autorizadas por la ley.
5. Habiendo expresado de forma clara las restricciones sobre la circulación de la información contenida en nuestra entidad, resulta necesario que su solicitud sea remitida directamente a la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C., para que sean ellos quienes proporcionen la información por ustedes solicitada. Lo anterior teniendo en cuenta que, son ellos quienes cuentan con la Data para atender su petición.

Esperamos, con lo antes expuesto, haber atendido su solicitud de manera satisfactoria. No obstante, estamos atentos a cualquier información adicional que usted requiera, mediante nuestras líneas telefónicas en la ciudad de Bogotá D.C. (1) 3441207 o a través de nuestra línea gratuita a nivel nacional 01-8000-124346.

Cordialmente,

**Servicio al cliente TransUnion®**

Bogotá: (1) 3441206 – 3441207

Cali: (2) 4850516

Medellín: (4) 6041795

Bucaramanga: (7) 6970756

Resto del país: 018000-124346

[www.transunion.co](http://www.transunion.co)